

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en
su importante salud.

(Gaceta del día 28 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Secretaría.—Negociando 2.º

Sanidad

En el núm. 238 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 27, se inserta la siguiente circular:

Los primeros trabajos estadísticos llevados á cabo desde que se publicó la novísima instrucción de Sanidad pública, y que han sido irseccados en la Gaceta, se refieren al conocimiento de la natalidad y mortalidad, y son de grande importancia científica y administrativa; pues en ella entra la estadística general, de trascendencia suma, que ofrece inmensas ventajas á la higiene, por lo que pueden beneficiar á la salud de los pueblos las formas y empleo de los procedimientos sanitarios más convenientes.

Es de esperar que en la recopilación de los datos estadísticos de nacimientos y defunciones encomendados á los Inspectores municipales, Subdelegados e Inspectores provinciales, ha de obtenerse muy en breve el más favorable resultado á pesar de los inconvenientes, dificultades y vacilaciones propias de toda nueva organización; pues si bien hoy no es todavía perfecta por faltar datos de muchos pueblos, supera el trabajo realizado á los que anteriormente venían publicándose, porque el actual no se limita á recopilar los datos de las capitales de provincia, sino que debe comprender los 9.200 Ayuntamientos que las componen.

Esta Inspección se completa en reconocer que la mayor parte de los Profesores y funcionarios á quienes

está encomendado este trabajo, cumplen con su deber y vienen dedicándole su mayor celo y constancia; y es verdad que ocurren dificultades, propias unas veces de la falta de costumbre de algunas comarcas, otras debidas á que algunas poblaciones carecen de Médicos y no tienen Inspectores municipales, y algunas también por la actitud de resistencia pasiva que han adoptado varios funcionarios de Sanidad, oponiendo se á la constante labor y esfuerzo de este Centro, impidiendo con ello el resultado más exacto posible en tan importante trabajo. Pocos son,afortunadamente, los que desconocen y desatienden este servicio; pero estos pocos perjudican con su conducta e indiferencia la labor de todos, porque impiden completar una de las obras que mayor utilidad reportan á la salud pública.

Repugno á este Centro tener que apelar á medios de rigor y hacer uso de correcciones disciplinarias, y por fin en que esto no ha de ocurrir tratándose de la meritisima clase médica, que tan justa fama goza y que tan constantemente vienen dando pruebas de actividad, desinterés, abnegación y amor á la ciencia.

Conseguido casi el objeto de esta Inspección en lo que respecta á la estadística de nacimientos y defunciones, es imprescindible en cumplimiento del art. 183 de la referida instrucción, dar comienzo á la estadística de morbilidad.

Es indudablemente interesantísimo el conocimiento del movimiento de enfermos en las poblaciones, pues de la marcha y terminación de las diversas enfermedades se deducen los causas que pueden producir las y los medios ó recursos higiénicos que convenga remover para atajar su desarrollo, promoviendo las reformas y medios más necesarios para combatirlas.

Para la mayor seguridad y acierto en este trabajo, estima esta Inspección que los Médicos libres son los que en gran mayoría han de facilitar á los Inspectores municipales las noticias y datos que constituyen este servicio, relativo á las enfermedades que tengan en tratamiento, y que, por consiguiente, sin su cooperación será inútil cuanto se haga.

Es muy cierto también que dichos

Profesores no dependen directamente de las Autoridades en el caso expuesto privado de su profesión, si bien las leyes y reglamentos vigentes les imponen el deber en muchos casos de dar cuenta de la asistencia privada, siempre que la autoridad lo reclame. Pero más por la persuasión que por el mandato desea esta Inspección conseguir que los Profesores cumplan, pues, aparte de ser uno de los deberes científicos y sanitarios, hallábase muy interesados en que los antecedentes se reúnan, porque el conocimiento de ellos ha de redundar en beneficio de la ciencia.

En breve, pues, recibirán los Inspectores provinciales los impresos para la estadística de morbilidad, como también se enviará directamente á los Subdelegados los impresos para el resumen que deben hacer y los que han de remitir á los Inspectores municipales, que servirán también para los Médicos libres.

Para que este servicio no sufra retraso, conviene que los Subdelegados den cuenta de los pueblos donde por falta de Inspectores, Médicos ó otra causa, no se puede llevar á efecto, como también informe los Profesores que ejerzan y no cumplan.

A fin de evitar responsabilidades, deben los Inspectores municipales interesar del Alcalde-Presidente de la Junta de Sanidad, que por el Secretario del Ayuntamiento se certifique que el pliego conteniendo los datos estadísticos fue depositado en Correos, y los funcionarios de este ramo seguramente no dificultarán el curso y remisión á su destino de dichos pliegos, puesto que por Real decreto de 3 de Diciembre último se concedió franquicia postal á los Inspectores locales ó municipales, pero teniendo en cuenta que dicha concesión se refiere única y exclusivamente al servicio sanitario oficial.

De todos los profesores libres, Inspectores provinciales, Subdelegados, Inspectores municipales, Juntas de Sanidad, Alcaldes y cuantos funcionarios puedan tener intervención en este servicio, espera esta Inspección que coadyuvan á elevar la estadística sanitaria al nivel en que se halla hoy en todos los países cultos, y contribuyendo en bien de la salud de los pueblos, á cuya cual

quiera venga cualquier obstáculo que se oponga al más exacto resultado.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer sea reproducida esta circular en el Boletín Oficial, y haciéndolo conocer á los Subdelegados de las provincias, llegue á conocimiento de los Inspectores y Médicos libres y puedan preparar sus trabajos con la debida atención para que el día 1.º del próximo Noviembre sea comienzo á la recopilación de los datos relativos á la estadística de morbilidad que se interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1904.—El Inspector general, Manuel Alonso Sábido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Encargo á los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, Profesores libres, Subdelegados, Juntas de Sanidad, y especialmente á los Alcaldes y Secretarios, el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular.

León 26 de Agosto de 1904.
El Gobernador interino,
Fernando Venero

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Duda y clases pasivas me dice, con fecha 18 del actual, lo siguiente:

Vencido en 1.º de Octubre de 1904 el cupón número 12, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1890, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esa provincia, á cuyo fin dispondrá

V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuadro no, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dá á las facturas, los cupones que correspondan de cada serie, el total de ellas, su importe y fecha en que se remita á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuadro, sitio y acudido diferente al que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dá á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente la que se previene en la base 7.ª de la circular de esta Centro directivo de 16 de Mayo de 1881.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto remanará la Intervención de Hacienda de esa provincia según se tiene encargado, y que para el cumplimiento de V. S. y de dicha Oficina se adjunto una, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen telocarno que las mismas contienen, que está satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro el respectivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se expresa con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen la línea; que los números de las inscripciones se estampen de mayor ó mayor, y que no aparezcan ni globados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducidos en 9 de Enero de 1885; no añadiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que corresponde á la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno

recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100 mas que las que continen impresa la fecha de vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo telocarno que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin efectuar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remitirá la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determine la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.º Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, remita en misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie e importe con los que en las mismas se detallan, los trasladará á presencia del presentador, viéndolo de no inutilizar la numeración.

IMPORTANTE

Las facturas que contengan numeración intercaladas, serán rechazadas desde luego y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar las cupones de dicha serie, produciendo alteración en la consecución de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella mas que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sino que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales debe conferenciarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicho Oficial, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará el dorso de aquellos el cajetín correspondiente, pasándolos con la factura al Abogado del Esta-

do para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 11 de Diciembre de 1886.

B Quos los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieren expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1869.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallen en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1869 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada mas que los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la imputación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por particación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallen en suspenso según Reales ordenes de 14 de Agosto de 1863 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisficieron por el Estado, han de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorizó el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse exceptuando fundaciones particulares, ni cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se conoció la fundación, según Reales ordenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1868, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepto de las que han justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconoce, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1893.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellanía ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ó otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comandadores de los Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y de la San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

J. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, en destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contengan, y su importe total. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que se ordenen en su Comisariado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas de esas las mayores garantías de comprobación, cuando esa Oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podría presentarse á Reclutadas de estalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883 circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al trasladar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conservar dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de

que a los funcionarios encargados de taladra, cupones en los expedientes se verifica siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquélla los valores que reciben, y son varias las que han sido firmadas en este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación, son de diez a doce.

León 22 de Agosto de 1904.—El Interventor de Hacienda, P. O., Juan Calderón.

GOBIERNO MILITAR

En el Diario oficial núm. 178 del Ministerio de la Guerra, correspondiente al día 19 del actual, se publica la Real orden circular siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de una consulta promovida por el Comandante general del Cuerpo y cuartel de la villa de..., respecto á las dudas que en la práctica ha ofrecido el cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular de 3 de Junio del año próximo pasado (B. L. núm. 82), para el abono de los devengos que corresponden á las clases é individuos de tropa en expectación de retiro ó ingreso en Invalidez hasta su baja en los cuerpos de la Península, según el verdadero concepto en que debieron ser repatriados, si la resolución de los expedientes no fuera favorable, ó hasta su retiro ó ingreso en Invalidez si hubieran no á otro por virtud de dichos expedientes ó por causas de inutilidad, el Rey (Q. D. G.) teniendo en cuenta lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra y de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes, como ampliación á las contenidas en la citada Real orden circular de 3 de Junio de 1903:

1.ª Las clases é individuos de tropa á quienes se conceda derecho á retiro ó ingreso en Invalidez, como resultado de las propuestas ó expedientes de inutilidad, y que no se hubieran presentado en acto de revista, quedan dispuestos de la presentación de los justificantes de revista omitidos, siempre que justifiquen su preexistencia posterior á la fecha á que se refieren los devengos.

2.ª El haber que ha de abonarse á las clases é individuos de tropa de referencia, será el asignado á las respectivas clases del arma de la fantería, sean cualesquiera los cuerpos é institutos del Ejército de que proceden y las unidades á que se hallasen afectos para su percibo.

3.ª Asimismo se abonará en metálico, con la justificación reglamentaria, á las indicadas clases é individuos de tropa, las raciones de pan que no hubieran extendido en especie hasta su baja en los cuerpos, según el verdadero concepto

en que debieron ser alta en los mismos, ó hasta la resolución de las propuestas ó expedientes de inutilidad, si ésta fuera favorable.

4.ª Si las repetidas clases é individuos de tropa no hubieran sido agregados á su repatriación á cuerpo alguno de la Península para la reclamación de los devengos que les correspondan, y conservaran en su poder las Comisiones liquidadoras de los que pertenecieron en Ultramar, la documentación de los intereses, se practicarán las reclamaciones oportunas, en la forma prevenida por los cuerpos de la Península á que sucesivamente hayan estado afectas las indicadas Comisiones liquidadoras, y si éstas tampoco lo estuvieran á cuantos del Ejército de la Península, verificará la reclamación de tales devengos los Regimientos ó Depósitos de reserva correspondientes, al punto donde se alistaron los interesados, previa la remisión á uno ú otros cuerpos, en ambos casos, de su documentación por los respectivas Comisiones liquidadoras, para poder practicar las reclamaciones en la forma que preceptúa la regla 3.ª de la repetida Real orden de 3 de Junio de 1903, á fin de evitar duplicados abonos.

5.ª Por los Capitanes generales de las regiones de Baleares y Canarias, se interesará de los Gobernadores civiles en la serie esta resolución en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, para que llegue á conocimiento de los interesados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1904.—Linares.—Señor.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los interesados.

León 24 de Agosto de 1904.—El General Gobernador, José J. Moreno.

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de Alcadefe

Formado por la respectiva Comisión de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de dar las reclamaciones que contra él se formulen; pues pasado dicho plazo se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Alcadefe 22 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco Merino.

Aldia constitucional de Villarejo de Orvigo

Formado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Villarejo de Orvigo 20 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Matias Martínez.

Aldia constitucional de Cacabelos

Formado por la respectiva Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, queda de manifiesto al público por término de quince

días en la Secretaría del mismo, el presupuesto adicional con el refundido para el corriente año de 1904, así como las cuentas municipales del año último de 1903, á fin de que durante el indicado plazo puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y produzcan las reclamaciones que juzguen procedentes.

Cacabelos 23 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Garrido.

Aldia constitucional de Valverde Enrique

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales del ejercicio de 1903, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos del mismo y hagan cuantas reclamaciones consideren justas; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valverde Enrique 21 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Silvestre Herreras.

Aldia constitucional de Riado

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, el presupuesto adicional refundido al ordinario corriente y el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1905. Durante dicho plazo podrán ser examinadas los contribuyentes del Municipio que lo deseen y hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado no serán atendidas.

Riado 21 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Elics García.

Aldia constitucional de Cea

Confeccionado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales se oírán cuantas observaciones hagan los vecinos sobre su confección; transcurridos que sean, no se admitirán, pasando á la discusión de la Junta municipal.

Cea 23 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Vidal Díez.

Aldia constitucional de Cubillas de los Oteros

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario del mismo para 1905. Durante el expresado plazo pueden los vecinos hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Cubillas de los Oteros 21 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pedro Liébana.

Aldia constitucional de Posada de Valdeda

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, el proyecto de presupuesto formado por la Comisión del Ayuntamiento para el año de 1905, donde pueden examinarse las personas que lo deseen

y formular en dicho plazo las reclamaciones que consideren justas; pues pasado éste no serán atendidas.

Posada de Valdeda 21 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco de Maris.

Aldia constitucional de San Emiliano

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1901 y 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, á contar desde el día que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; pasado que sea dicho período de tiempo, no serán atendidas las que se produzcan.

San Emiliano 20 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Luis Alvarez.

Aldia constitucional de Cebreiros del Río

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la renta del Concejo del actual año de 1904, por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten; y sean justas; pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten, aunque sean justas.

Cebreiros del Río 22 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Cayetano Castro.

Aldia constitucional de Acevedo

Formado por la Comisión de Hacienda de este Municipio el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones, y una vez pasado dicho plazo, se someterá á la discusión y votación de la Junta municipal.

Acevedo 20 de Agosto de 1904.—El Regidor Sindico, Joaquin Alonso.

Aldia constitucional de Villaobispo de Otero

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á contar desde el día que esta noticia aparezca en el BOLETIN OFICIAL, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1902 y 1903. Durante cuyo plazo pueden ser examinadas y hacerse contra ellas las reclamaciones que se crean justas; pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Villaobispo 21 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Angel García.

Aldia constitucional de Peranzanas

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones, y una vez pasado dicho plazo, se someterá á la discusión y votación de la Junta municipal.

Peranzanas 21 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Nicasio Díez.

Alcaldía constitucional de Soto y Ario

Según me participa María Rodríguez, vinda del Comercio, vecina de Cauales, el día 1.º del corriente mes, envió a la ciudad de León, por negocios de la casa, a su hijo José Vecino Rodríguez, cuyos señes se expresan a continuación, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero.

Se ruega a las autoridades la busca del referido joven, y caso de ser habido, en conducción al domicilio.

Señas

Natural de Cauales, edad de 16 a 17 años, estatura 1,30 metros, pelo castaño, color rojo, cara redonda; vista paratónica de paja verde, blusa azul, sombrero negro de paja, y calza apargata de color.

Soto y Ario 18 de Agosto de 1904.
—El Alcalde, Constantino Alvarez.

JURADO

Don Victor Garcia Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía, seguida por el Procurador D. Marcelo Garcia Subago, a nombre de D. Indalecio Albero y Alonso, empleado y vecino de Vigo, contra D.ª Antonia Rubio Garcia, viuda y vecina de Bouavides de Orvigo, y para pago de setecientas cincuenta pesetas, intereses legales y costas, se saca a pública subasta por término de veinte días, con forma a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, como de la propiedad de la deudora D.ª Antonia Rubio, la finca siguiente:

Una casa, de sito y bajo, en la calle Real del pueblo de Bouavides de Orvigo, señalada con el número diez, cubierta de tejo, mide cuatro metros de ancho por diez y seis de largo próximamente: linda derecha, entrar, con casa de Francisco Puente Menor, izquierda, otra de Francisco Garcia Rubio, espaldas, más de Juan Fernandez Varela, y frente, con referida calle Real; usada e setecientas pesetas.

El remate tendrá lugar el veintidos de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dicha finca; que no se admitirá postura que no cubra la dos terceras partes de la tasación, haciéndose constar que a instancia del acreedor se saca dicha finca a pública subasta sin sufragio preventivo a falta de títulos de propiedad, si bien de la certificación del Sr. Registrador de la propiedad del partido o conste se halla gravada con hipotecas, censos u otros gravámenes.

Ondo en en Astorga a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.—Victor Garcia Alonso.—Cipriano Campillo.

ANUNCIOS OFICIALES

4.º DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES

El día 5 del presente mes de Septiembre, y hora de las once, se ven-

derán en el edificio de San Marcos, que ocupa este Depósito, en licitación pública, dos caballos de deshecho.

Se anuncia al público a los efectos de la ley.

León 24 de Agosto de 1904.—El Comandante Mayor, Florentino Alonso.

Don José Díez Neira, Recaudador de contribuciones del partido de Villanueva del Bierzo.

Hago saber: Que en virtud de los expedientes generales de apremio seguidos contra los contribuyentes morosos deudores a la Hacienda en los Ayuntamientos de Sobrado y Vega de Valcarlos, se saca a pública subasta que tendrá lugar el día 5 de Septiembre, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Sobrado, y el día 6 del mismo mes, en la del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, y hora de las diez, las fincas siguientes:

Ayuntamiento de Sobrado.—Rústica

87.—De Baltasar Garcia.—Un prado, en Valdortos, término de Friera, de 8 áreas y 82 centiáreas.

306.—De Lucrecio Fernández.—Una tierra, con dos castaños, al sitio de Valdobes, término de Sobrado.

313.—De Francisco Ballo.—Un castaño, con su terreno, al sitio de la Millada, término de Canceña.

316.—De Diego Bello.—Un soto de castaños, con 15 pies de los mismos, y su terreno, al sitio de la Paleira, término de Canceña.

332.—De Nicolás Prado.—Una pensión foral, de 2 fanegas de grano centeno, que afecta a una casa de Ignacio Soto, sita en el pueblo de Sobrado.

355.—De Baltasar Rodríguez.—Un soto, de 5 castaños, con su terreno, al sitio de Valdaseán, término de Canceña.

406.—De Evaristo Valle.—Una tierra, secano, al sitio de Eucima de las viñas, término de Requejo, de 4 áreas y 38 centiáreas.

Otra tierra, secano, al sitio de Agro de Abajo y mismo término que la anterior, de cuatro áreas.

Urbana

30.—De Antonio Núñez.—Una casa habitación, en el pueblo de Cabarcos, sita en la calle de Peñelas.

57.—De José Núñez Simón.—Una casa-habitación, en el pueblo de Cabarcos, sita en la calle de Seara.

169.—De Josefa Méndez.—Una casa habitación, en el pueblo de Portela, sita en la calle de Rontón.

191.—De Matías Merayo.—Una casa-habitación, en el pueblo de Requejo, calle de Santa Bárbara.

220.—De Ignacio Soto.—Una casa, en el pueblo de Sobrado, sita calle de Dondelos.

241.—De Manuel Moral.—Una casa, en el pueblo de Sobrado, sita en la calle de Dondelos.

294.—De Juan López.—Una casa-seguero, en el pueblo de Portela, calle del Barriel.

300.—De Jacobo de Atriba.—Una casa-seguero, en el pueblo de Portela, sita en la calle de Barriel.

303.—De Alonso del Teso.—Una casa-seguero, en el pueblo de Portela, sita en la calle de Barriel.

Ayuntamiento de Vega de Valcarlos.—Rústica

De Francisco Hermida.—Una la-

meira, a Villar, término de Villanueva, de tres áreas.

De Juan Hermida.—Una lameira, al Villar, término de Villanueva, de 8 áreas.

De Francisco Veigas Fernández.—Una tierra, en la Boicela, término de la Bruña, de 8 áreas y 72 centiáreas.

De Alonso Armesto.—Una tierra-barbecho, en término de Argenteiro, a las Campas, de 26 áreas y 26 centiáreas.

Otra, al Paseiro, del mismo término, de 44 áreas.

De Diego Fernández, herederos.—Un prado, a Valde-Ordoño, término de Argenteiro, de 17 áreas y cuatro centiáreas.

De herederos de Manuel Antonio Gómez.—Un prado, en término de San Julián y Herreros, al sitio de Caseloso, de 31 áreas y 88 centiáreas.

De María Gómez.—Un prado, al sitio de Mundiola, término de Argenteiro, de 8 áreas y 72 centiáreas.

De Marcos López a Juan Blanco.—Tres castaños, con su terreno, de 3 áreas, al Alvarado, término de Villanueva.

De Manuel Montaña.—Un prado, en Casures, término de Argenteiro, de 8 áreas y 72 centiáreas.

De José Martínez, herederos.—Una tierra, a Lonsella y Lindairo, de 26 áreas y 26 centiáreas.

De José Lolo Vecin de Pedro.—Una tierra, en término de Lindoso, a los acovedos y costas, de 13 áreas y 8 centiáreas.

De herederos de Carlos Méndez Castro.—Un prado, al sitio de Casares, término de Argenteiro, de 17 áreas y 44 centiáreas.

De José López Galicia.—Un huerto, a los Chacos, término del Hospital, de 2 áreas y 18 centiáreas.

De Valerio Díaz.—Un prado, en término de San Julián, a la Lameira, de 17 áreas y 44 centiáreas.

De Rosa Fernández Ramón.—Una suerita de prado, regadío, de una área, al sitio de Farvescoana, término de Ransada.

Otra tierra, barbecho, al sitio de Campa, y mismo término que la anterior, de 5 áreas.

De Rosa Fernández.—Una tierra, barbecho, al sitio de Armayor, término de Sampón, de 8 áreas y 72 centiáreas.

Otra, e igual sitio y término que la anterior, de 4 áreas y 38 centiáreas.

Otra, al sitio de Medos, término de Ransada, con un castaño, de 4 áreas y 38 centiáreas.

De Domingo Rio Rivera.—Un prado, en término de la Cereada, llamado «Ranolo», de 12 áreas.

Del Sr. Conde de Campomans, hoy la poses Josefa Fernández.—Una cortiña, con un cuartel de Mata, en Andorrios, término de Lindoso, de 30 áreas y 24 centiáreas.

De Domingo Ligo, herederos.—Un prado, el rebujo, término de la Paba, de 4 áreas y 38 centiáreas.

Una porción de casa, en el pueblo de La Fabra, en la calle de Adelante, de unos 15 metros cuadrados.

De Lucrecio Soto.—Un prado, al sitio del Noguero, término de Moñón, de 8 áreas y 72 centiáreas.

Una casa-pajusa, con su huerto, sin número, en el casco del pueblo de Moñón.

Una porción de huerto de una área, al sitio de Casoirra, término de Moñón.

De Juan Fernández.—Una parte

de casa, en el casco del pueblo de Ransado, de unos 30 metros cuadrados.

De Benita Gallardo y su hermano, Colomán.—Una suerita de prado, en término del Castro, al sitio de la Pereira, de 4 áreas y 38 centiáreas.

Un prado y mata de robles bajos, dicho término, el sitio del molino viejo, de 8 áreas el prado y 20 la mata.

Una suerita, en dicho término, al sitio de Valdecuarta, de 25 áreas.

De Baltasar López.—Un prado, en término de San Julián, al sitio de la Costa, de 42 áreas.

De José López y Domingo Lolo.—Una tierra, en término de la Treita, al sitio de Moñón, de 21 áreas.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 195 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se advierte lo siguiente:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados anteriormente.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, tocado, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir otro ninguno.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto del remate la diferencia entre el importe del depósito y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse por pagarse el adjudicatario o la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

—El afianza 17 de Agosto de 1904.
—José Díez Neira.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se arrienda un molino harinero en el pueblo de Villavieja el día 18 de Septiembre próximo. Para tratar de dicho arrendo, entendiéndose con la autoridad del mismo pueblo.

SOCIEDAD MULLERA VASCO-LEONESA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento del art. 34 de los Estatutos de la misma, se convocó a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, Huerto de Amézaga, 12, a las cuatro de la tarde del día 22 de Septiembre próximo, con objeto de dar cuenta del balance y memoria correspondientes al último ejercicio terminado en 30 Junio próximo pasado.

Bilbao 20 de Agosto de 1904.—El Presidente, José de Anzoleta.—El Secretario general, José de Sagarminaga.

DELEGACION DE HACIENDA

SECCIÓN FACULTA

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha del día 1.º de Julio último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 1.º de Julio de 1904, me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto del plan de publique en el BOLETÍN OFICIAL la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictado por la suprimida Inspección facultativa de Montes á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin, la Delegación de Hacienda remitirá un ejemplo dantes de los puestos de la Guardia civil é Ingeniero de la Región, y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los

Asimismo debe recomendarse al Ingeniero Jefe de la Región, que por sí ó por el Ayudante de la provincia, procuren proponer en la época con fiando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas especiales á cada disfrute, dejando á los duen De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

*PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905, relativo á los montes públicos de dicha provincia
1900 é Instrucciones de 1904*

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		MENOR		T.º
						Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajos Estercos	Tasación Pesetas	Ladrillo	Cabrío	
Montes exceptuados de la venta en												
130	Armuñia	Los Eras	Armuñia		8						30	
181	Idem	La Vega	Idem		60						940	
2	Benavides	La Bocana	Quintanilla del Valle	Roble	62						180	
4	Idem	La Dehesa	Benavides	Idem	102						650	
6	Idem	Monte de Quintanilla	Quintanilla del Monte	Idem	2.108			100	100		600	150
7	Idem	Valdegusú	Quintanilla del Valle	Idem	229			80	60		240	
15	Brazuelo	Sardonal	Combarros	Idem	107			80	80		120	
17	Idem	Sierra de Combarros	Idem	Brezo	196						200	
361	Burgo-Ranero	Mata la Pega	Burgo Ranero	Roble	124			80	80		800	
266	Cabañas Raras	Campo del Espino y otro	Cabañas-Raras	Roble y alcornoque	101			48	48		400	
20	Carrizo	La Chana	La Mills	Roble	102						250	
21	Idem	Chana Pelona	Camino y su barrio Villanueva	Brezo	424			80	80		300	60
22	Idem	Valquemado y Valtubierna	Idem	Roble	214			80	80		140	
24	Castriello de los Polvazares	La Cuesta y Dehesa	Castriello de los Polvazares	Encina	340			200	200		600	
25	Idem	Moldera Vasco	Santa Catalina	Idem	75			60	60		300	
108	Castroalbón	Cerral y otro	Castroalbón	Brezo	963						3.400	
270	Castropodame	Carballilla y otros	Castropodame	Roble	160			40	40		210	30
271	Idem	Matanueva y otros	Villaverde de los Cestos	Idem	70			10	10		120	
277	Idem	Valdesaguero y otros	Calamocos	Idem	140						240	
279	Congosto	Monte Arenosa	San Miguel de las Dueñas	Brezo	209						500	60
280	Idem	Navaltes y otros	Cobrasa	Roble	140						100	40
283	Idem	Valdezal y otros	Idem	Idem	120						140	40
144	Chozas de Abajo	Conforcos	Banucias	Idem	98			60	60		580	
148	Idem	Planada y Vallejos	Ardor cino	Idem	74			50	50		220	
149	Idem	El Raso	Banucias	Idem	138			60	60		400	
118	Destriana	La Muñeca	Destriana y Castriello	Brezo	938						250	
525	Fubero	Eucinal y otros	Fontoria de Sexamo	Encina	8			40	40		200	40
295	Frasnado	Santo Domingo y otros	Frasnado	Idem	250						380	60
184	Gradefes	La Bien Hora	Valdeautón	Roble	405		48	80	80		500	
26	Lucillo	Dehesa de Candegayan	Lucillo	Idem	313						440	
27	Idem	San Mamés	Idem	Idem	49						140	
28	Idem	Sierra	Idem	Idem	29						110	
30	Llamas de la Ribera	La Huja y Chana	Quintanilla de Llamas	Brezo	680						300	140
33	Magaz	Chana de Miravete y otro	Magaz	Roble y encina	99						400	
32	Idem	Bajo de la Vega	Benidoues	Roble	985			60	60		400	100
301	Molinaseca	Dehesa de Salco y otro	Ozamo	Idem	1.200			100	100		260	60
241	Omañas (Las)	Sardonal	Santiago del Molinillo	Brezo	20						40	
326	Ponferrada	San Juan del Fabero y otros	Fuentequevas	Roble	400			150	150		700	
122	Quintana y Cogosto	Monte de Herreros	Herreros de Jamuz	Encina	328			50	50		600	
54	Rabanal del Camino	Conforcos	Rabanal Viejo	Roble	104						200	
55	Idem	Mata del Estupio	Rabanal del Camino	Idem	151						200	40
56	Idem	Las Majadas	Andiñuela	Idem	52						160	
202	Rioseco de Tapia	Monte de Rioseco	Rioseco de Tapia	Idem	2.961			50	50		600	400
554	Sancedo	Encinal y otro	Custo	Encina	54						148	
61	Santa Colomba de Somoza	Carbayal y otro	Santa Colomba de Somoza	Roble	40			40	40		300	
62	Idem	Idem	Tabladillo	Idem	38						100	
436	Santas Martas	La Cota	Reliegos	Encina	508						800	

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Señor Comandante, con fecha del día 1.º de Julio último, me dice lo siguiente:
 comunicando la Real orden siguiente:

Por esa Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto del plan de aprovechamientos forestales de la provincia de León para el próximo año de 1904 á 1905, formado por el Ingeniero de la Región, encargando se apliquen las reglas facultativas dictado por la suprimida Inspección facultativa de Montes, de fecha 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil, que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción al género de abusos, á cuyo fin, la Delegación de Hacienda remitirá un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que aparece inserto dicho plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución, á los Comandantes de la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél, con arreglo á las disposiciones vigentes.
 Por si ó por el Ayudante de la provincia, procuren proponer en la época conveniente al Delegado de Hacienda, las fechas en que deban verificarse las subastas de aprovechamientos sujetos á este medio de enajenación, acompañando las administrativas especiales á cada disfrute, dejando á los dueños de los montes la formación de el de las económicas, que al efecto le serán reclamadas por el Delegado de Hacienda.

1904 á 1905, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

LOCALIDAD	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				CEREALES		BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN DE TASACIONES Pesetas Cts.	OBSERVACIONES			
			Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Bateras	Tasación Pesetas	MENOR		Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Tasación Pesetas Cts.	Este- reos	Tasación Pesetas	Este- reos	Tasación Pesetas			Metros cúbicos	Tasación Pesetas	CAZA Pesetas
							Lana	Cabrio															
MONTES EXCEPTUADOS DE LA VENTA EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO COMÚN																							
		8				30		30	Todo el año											30			
Valle	Roble	80				340		340	Idem	25	160	Todo el año								440			
	Idem	92				180		180	Idem	10	40	Idem								320			
Monte	Idem	102				650		650	Idem	140	560	Idem								1.210			
	Idem	2.108			100	100	600	150	1.050	Idem	55	220	Idem		100	75				1.445			
Valle	Idem	229			80	60	240		240	Idem	65	260	Idem		80	45				605			
	Idem	107			80	80	120		120	Idem	10	40	Idem		100	75				315			
	Brezo	196					200		200	Idem	15	60	Idem							260			
	Roble	124			80	80	600		600	Idem	100	400	Idem							1.080			
	Roble y alcor- aque	101			48	48	400		400	Idem			Idem		80	60				508			
	Roble	102					250		250	Idem	30	120	Todo el año							370			
Barrio Villa-	Brezo	424			50	80	300	80	540	Idem	80	320	Idem							940			
	Roble	214			80	80	140		140	Idem			Idem							220			
Polvazares	Eucina	340			200	200	600		600	Idem	100	400	Todo el año		200	150				30	1.380		
	Idem	75			60	60	300		300	Idem	10	40	Idem		60	45				30	475		
	Brezo	963					3.400		3.400	Idem	300	1.200	Idem								4.600		
	Roble	160			40	40	200	80	200	Idem	10	40	Idem								380		
Castros	Idem	70			10	10	120		120	Idem	6	24	Idem		80	45	20	20			219		
	Idem	130					240		240	Idem	12	48	Idem		140	120	20	20			428		
Las Dueñas	Brezo	200					500	60	680	Idem	30	120	Idem		100	75		40	120		995		
	Roble	140					100	40	220	Idem			Idem		80	45					265		
	Idem	120					140	40	260	Idem			Idem		60	45					305		
	Idem	98			60	60	600		660	Idem	12	48	Todo el año								668		
	Idem	74			50	50	220		240	Idem	20	80	Idem								350		
	Idem	135			60	60	400		400	Idem	10	40	Idem								500		
Trillo	Brezo	938					250		250	Idem			Idem								250		
Amo	Eucina	8			40	40	200	40	320	Idem			Idem		80	60					420		
	Idem	250					360	60	540	Idem	20	80	Todo el año		100	75					695		
	Roble	405			48	80	500		500	Idem	50	200	Idem								828		
	Idem	318					440		440	Idem	40	160	Idem		100	75	60	60			735		
	Idem	49					140		140	Idem	12	48	Idem				24	24			212		
	Idem	29					110		110	Idem	10	40	Idem				30	20			170		
Lasmas	Brezo	680					300	140	720	Idem	20	80	Idem		40	30					830		
	Roble y encina	99					400		400	Idem	40	160	Idem		200	150					710		
	Roble	985			60	60	400	100	700	Idem	20	80	Idem		100	75					915		
	Idem	1.200			100	100	260	60	440	Idem	10	40	Idem		100	75					655		
Minillo	Brezo	20					40		40	Idem			Idem								40		
	Roble	400			150	150	700		700	Idem	30	120	Todo el año		100	75					1.045		
Las	Eucina	338			50	50	600		600	Idem	50	200	Idem		100	75					925		
	Roble	104					200		200	Idem	20	80	Idem		40	30	40	40			350		
Las	Idem	151					200	40	320	Idem			Idem		80	60	60	60			440		
	Idem	52					160		160	Idem			Idem		60	45					205		
Las	Idem	2.981			50	50	600	400	1.800	Idem	50	200	Todo el año		400	300					2.350		
	Eucina	54					148		148	Idem	36	144	Idem		100	75					387		
de Somoza	Roble	40			40	40	300		300	Idem	10	40	Idem				20	20			400		
	Idem	36					100		100	Idem			Idem				20	20			120		
	Eucina	508					800		800	Idem	80	320	Todo el año								1.220		

Núm. 6.—De los aprovechamientos consignados para este monte, se destinan para Quintanilla del Valle 50 estereos de brozas, 50 de brozas y pastos para 100 reses lanaras.

Table with columns: Número del Catálogo, TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, ESPECIE, CABIDA (Hectáreas), MADERAS (Metros cúbicos, Tasación Pesetas), LEÑAS (Bejas, Tasación, Esteras, Pesetas), PASTOS (MENOR: Lunar, Cumbre, Tasación; Mayor: ESTACION, Tasación), CEREALES (Tasación), BROZAS (Este-reos, Tasación), RAMÓN (Este-reos, Tasación).

MONTES EXCEPTUADOS DE LA VENTA EN CONCEPTO DE DEHESA ROYAL

Table with 1 row: 126 Villamontán, El Carrascal, Fresno, Encina, 280, 500, 500, Todo el año, 45, 180, Todo el año, 100, 75.

MONTES NO EXCEPTUADOS O ENAJENABLES

Table with 14 rows of data, columns: Número del Catálogo, TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, ESPECIE, CABIDA (Hectáreas), MADERAS (Metros cúbicos, Tasación Pesetas), LEÑAS (Bejas, Tasación, Esteras, Pesetas), PASTOS (MENOR: Lunar, Cumbre, Tasación; Mayor: ESTACION, Tasación), CEREALES (Tasación), BROZAS (Este-reos, Tasación), RAMÓN (Este-reos, Tasación).

VENANCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS		LENAS		PASTOS				CEREALES	BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		CAZA	RESUMEN DE TARACIONES Pesetas Cts.	OBSERVACIONES		
			Metros cúbicos	Taración Pesetas	Bajas Esicetas	Taración Pesetas	Menor Lunar	Mayor Cubrio	Taración Pesetas	ESTACION		Mayor Pesetas	ESTACION	Taración Pesetas Cts.	Estereos	Taración Pesetas	Estereos				Taración Pesetas	Metros cúbicos
	Roble	177						300		300	Todo el año	10	40	Todo el año						310		
	Idem	7						40		40	Idem			Idem						40		
	Idem	49						120		120	Idem			Idem						120		
	Idem	88						150		150	Idem			Idem						215		
	Idem	78						245		245	Idem			Idem						245		
	Idem	137						260	40	320	Idem	10	30	Todo el año		100	75			435		
	Idem	1.026	8	98	40	40	860	40	920	Idem	20	80	Idem		80	4				1.181		
	Idem	9						30		30	Idem			Idem						30		
	Idem	14						40		40	Idem			Idem						40		
	Idem	391						900		900	Idem			Idem						900		
	Idem	102						260		260	Idem	10	40	Todo el año		40	30			380		
	Idem	65			30	30	180		180	Idem			Idem							190		
	Idem	415						400	70	600	Idem			Idem						610		
	Idem	25						100		100	Idem			Idem						100		
	Idem	14						40		40	Idem			Idem						40		
	Idem	162						300		300	Idem	14	56	Todo el año						358		
	Idem	225						700		700	Idem	18	63	Idem						824		
	Idem	439			60	60	430		430	Idem	30	120	Idem		200	150				760		
	Idem	273						400		400	Idem			Idem						400		
	Idem	59						260		260	Idem			Idem						260		
	Idem	114						300		300	Idem	30	120	Todo el año						420		
	Idem	98			60			240		240	Idem			Idem						400		
	Idem	168			40	40	400		400	Idem	20	80	Todo el año							520		
	Idem	106						300		300	Idem	15	60	Idem		40	30			390		
	Idem	54						100		100	Idem	8	32	Idem						132		
	Idem	258						800		800	Idem	24	96	Idem		100	70			871		
	Idem	603						140	200	740	Idem	20	80	Idem		109	70			865		
	Idem	392						280	100	560	Idem	20	80	Idem		40	30			670		
	Idem	204						600		600	Idem			Idem		100	70			675		
	Idem	119			40	40	300		300	Idem			Idem		60	40				385		
	Idem	558			60	60	300		300	Idem	20	80	Todo el año		100	70				1.045		
	Idem	413						200	150	650	Idem	30	120	Idem		100	70			815		
	Idem	311						260	40	380	Idem	20	80	Idem						460		
	Idem	25						120		120	Idem	38	152	Idem						272		
	Idem	400			60	60	120	40	240	Idem			Idem		80	60				360		
	Idem	200			30	30	200	40	220	Idem			Idem							320		
	Idem	700						240		240	Idem	25	100	Todo el año		100	70			416		
	Idem	1.600						200	30	280	Idem	8	32	Idem		260	150			472		
	Idem	800						100	60	180	Idem	10	40	Idem		100	70			385		
	Idem	2.000			500	500	300		300	Idem			Idem		200	150				950		
	Idem	500			40	40	300	80	480	Idem			Idem							520		
	Idem	90						120	40	240	Idem	10	40	Todo el año		40	30			310		
	Idem	40						80	30	160	Idem	6	24	Idem		40	30			158		
	Idem	180						100	10	130	Idem	10	40	Idem		60	40			215		
	Idem	0.30						60		60	Idem			Idem						60		
	Idem	2						10		10	Idem			Idem						10		
	Idem	75						100	20	100	Idem	10	40	Todo el año		12	8			149		
	Idem	60						80		80	Idem	3	12	Idem		20	15			131		
	Idem	0.1						80		80	Idem			Idem						80		
	Idem	0.30						80		80	Idem			Idem						80		
	Idem	90						200	50	350	Idem	30	120	Todo el año		100	70			545		
	Idem	0.30						80		80	Idem			Idem						80		
	Idem	90						80	12	110	Idem	10	40	Todo el año		60	40			201		
	Idem	0.25						80		80	Idem			Idem						80		
	Idem	8						20		20	Idem			Idem						20		
	Idem	80						60	40	180	Idem	10	40	Todo el año		60	45			265		
	Idem	98						50	30	140	Idem	10	40	Idem		60	40			225		
	Idem	55						30	10	60	Idem	10	40	Idem		20	15			116		
	Idem	60						80	10	80	Idem	8	32	Idem		20	15			129		
	Idem	50						30	20	90	Idem	8	32	Idem		40	30			150		
	Idem	5						20		26	Idem			Idem						26		
	Idem	70						60	20	120	Idem	3	12	Todo el año		20	15			147		
	Idem	40						25	10	70	Idem	4	16	Idem						86		
	Idem	110						200	80	440	Idem	50	200	Idem		100	70			750		
	Idem	40						40	40	160	Idem	6	24	Idem						184		
	Idem	80						200		200	Idem			Idem						200		
	Idem	90			60	60	100	10	130	Idem	15	60	Todo el año		80	60				310		
	Idem	1.50						80		80	Idem			Idem						80		
	Idem	100						260	10	280	Idem			Idem		60	40			275		
	Idem	131			40	40	500		500	Idem	60	240	Todo el año		40	30				810		
	Idem	800						300	30	390	Idem	15	60	Idem		100	70			505		
	Idem	250			60	60	200		200	Idem	20	80	Idem		100	70				415		
	Idem	300			60	60	300		300	Idem			Idem		100	70				435		
	Idem	75									Idem			Idem								
	Idem	500			60	60	460	60	640	Idem	20	80	Todo el año		100	70				855		
	Idem	200						300		300	Idem			Idem		100	70			375		
	Idem	20									Idem			Idem								
	Idem	200									Idem			Idem								
	Idem	490									Idem			Idem								
	Idem	400			60	60	500		500	Idem	30	120	Todo el año		160	120				12.403		

Núm. 305 — Los productos líquidos consignados a este monto, se distribuyen entre el pueblo propietario y las comunidades Calamoccos, Ousmio y Alaszcara.

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS	
						Metros cúbicos	Tasación Pesetas
317	Ponferrada	Humeral	Dehesas y Saptalla	Aliso	10		
318	Idem	Idem	Toral de Merayo	Roble	5		
319	Idem	Las Infantas y otros	Idem	Idem	110		
320	Idem	Mata del Raposo	San Andrés de Montejos	Idem	1,50		
321	Idem	Matas de Ponzos	Ponferrada		50		
322	Idem	Palma y otros	Ozuela y Orbauaje	Roble	95		
323	Idem	Pejaruel	Otero	Brezo	90		
324	Idem	Idem y otros	Toral de Merayo	Roble	150		
325	Idem	Pozablanca y otros	Ponferrada		80		
327	Idem	El Soto	Emor		4		
328	Idem	Tajar y otros	Columbrianos	Brezo	200		
329	Idem	Valdecapón	San Lorenzo	Idem	96		
330	Peñaraza del Bierzo	Chao de Rosada y otros	San Justo de Paluzas	Roble	200		
331	Idem	Ferrado y otro	Paradela de Mucos	Idem	400		
332	Idem	Herbatal y otros	Voces	Idem	200		
333	Idem	Margolas y otros	Villuveja	Idem	280		
334	Idem	Bacunco y otros	Priaranza	Idem	500		
335	Idem	Valdefuentes y otros	Santalla	Idem	170		
336	Idem	Villeira y otros	Villalibre	Idem	210		
337	Puente de Domingo Flórez	Carrascal	Vega de Yeres		8		
338	Idem	Colmenar y otro	Idem		25		
339	Idem	La Dehesa	Salas de la Ribera		4		
340	Idem	Dehesa de la Campa	Castroquillame		8		
341	Idem	Lien de Fontela	Vega de Yeres	Roble	1		
342	Idem	Lien de las Puertas	Puente de Domingo Flórez	Idem	400		
343	Idem	Ladara	Salas de la Ribera		14		
344	Idem	Riopasada	Idem		15		
345	Idem	Sardonal y otro	Idem		10		
346	Idem	Valdebrn y otros	Idem	Roble	300		
347	Idem	Valisongo y otros	Vega de Yeres	Brezo	70		
348	Idem	Valladella	Robledo de Sabrecastro	Roble	5		
349	Idem	Vegachín	Salas de la Ribera	Idem	5		
350	Idem	Virginela	Robledo de Sabrecastro		2		
45	Quintana del Castillo	Campo y otro	Castro, Abate y otro	Roble	926		
46	Idem	Candanedo y otro	Quintana del Castillo	Idem	69		
47	Idem	La Cuesta y agrados	Rufrio	Idem	1,737		
48	Idem	Dehesa de Donillas	Donillas	Idem	81		
49	Idem	Los Gaudarones	Quintana del Castillo	Idem	25		
50	Idem	Mata Tapioles	Abano	Idem	50		
51	Idem	Monte de Castro	Castro	Idem	64		
52	Idem	Las Reguerinas	Bonillas	Idem	5		
123	Quintana del Marco	Cuestaponte y otro	Cuestaponte	Idem	430		
124	Idem	Dehesa Nueva y otro	Quintana del Marco	Idem	247		
53	Quintanilla de Somoza	Rapocera y Chana	Priaranza	Idem	279		
342	Rello	La Utrera	Lorigo de Abajo	Roble	92		
300	Rosco de Tapia	Matacales	Tapia de la Ribera	Idem	5,8		
201	Idem	Monte de Espinosos	Espinosa de la Ribera	Idem	1,718		
379	Sañelices del Río	Desplado de Bartiales	Sañelices y Valdescapa	Idem	25		
380	Idem	La Pardiguera	Bastillo de Ces	Idem	79		
381	Idem	El Rebolar	Idem	Idem	213		
382	Idem	Soto del Galabzal	Sañelices	Idem	24		
203	San Andrés del Rabanedo	El Monte	Ferral y otro	Idem	2,810		
201	Idem	Monte de Ferral	Ferral	Idem	234		
552	Sancado	Carballar y otro	Otero	Idem	75		
555	Idem	Herbatal y otros	Idem	Idem	30		
558	Idem	Lairamaña y otros	Sucado	Idem	90		
557	Idem	Plantío de la Laguna	Gueto		0,1		
558	Idem	Idem las Matas de Abajo	Sucado		0,21		
559	Idem	Sufradal	Otero		0,46		
560	Idem	Valdecacina y otros	Idem		6,40		
561	Idem	Valdeperdices y otros	Sucado		0,96		
351	San Esteban de Valdeusa	La Cereza y otros	Villanueva	Roble	250		
352	Idem	Paggar y otros	Idem	Idem	500		
353	Idem	Pico Pedro y otros	San Adrián	Idem	80		
354	Idem	Valcabas y otros	Valdefrancos	Idem	150		
57	San Justo de la Vega	La Cerra	Natal	Roble y encina	229		
58	Idem	Monte de San Justo	San Justo de la Vega	Idem	795		
445	Santa Colomba de Curueño	Los Caudileros y otros	Gallgos	Roble	380		
446	Idem	Las Cuestas y otros	Idem	Idem	130		
417	Idem	Valdesordos y otro	Barrio de Nuestra Señora		31		
448	Idem	La Vega	Dehesa de Curueño	Encina	6		
59	Santa Colomba de Somoza	Campozas	Villar de Ciervos	Roble	14		
61	Idem	Caño y Medela	Padrado	Idem	15		
68	Idem	El Chano	Idem	Idem	66		
64	Idem	La Furca y otros	Tarazona y Santa Colomba	Idem	81		
65	Idem	Foyacal y otro	Santa Marina	Idem	72		
66	Idem	El Fuello	Turienzo	Idem	126		
67	Idem	La Muela	Idem de Santa Marina	Idem	58		
68	Idem	Pontón	Turienzo	Idem	91		
69	Idem	Pozacos y otro	Idem de Valdemazozas	Idem	29		
70	Idem	La Quemada	Idem y Santa Colomba	Idem	32		
71	Idem	La Sierra	Santa Colomba	Idem	64		
72	Idem	Idem	Turienzo	Idem	39		

LEÑAS		PASTOS						CEREALES		BROZAS		RAMO	
Bajas	Tasación	MENOR		Tasación	ESTACION	Mayor	Tasación	ESTACION	Tasación	Fote- reos	Tasación	Este- reos	Ta- P.
Estierros	Pesetas	Lanar	Cabrío	Pesetas			Pesetas		Pesetas Cts.		Pesetas		
		60		60	Todo el año	10	40	Todo el año					
		20		20	Idem.....			Idem.....					
		300	50	450	Idem.....	20	80	Todo el año					
		8		8	Idem.....			Idem.....					
		160	36	250	Todo el año	10	40	Todo el año		60	45		
		300		300	Idem.....	20	80	Idem.....		60	45		
		300		300	Idem.....	10	40	Idem.....		60	45		
		16		16	Todo el año			Idem.....					
		600		600	Idem.....	10	40	Todo el año		100	75		
		200		200	Idem.....	10	40	Idem.....		80	45		
80	80	200	40	320	Idem.....	20	80	Idem.....		80	45		
20	20	200	11	230	Idem.....	15	60	Idem.....		80	60		
20	20	100	30	340	Idem.....	15	60	Idem.....		40	30		
40	40	200	36	290	Idem.....	20	80	Idem.....		60	45		
80	80	300		300	Idem.....	25	100	Idem.....		100	75		
		200	40	320	Idem.....	20	80	Idem.....		100	75		
		220		220	Idem.....	25	100	Idem.....		100	75		
		15		15	Todo el año			Idem.....					
								Idem.....					
								Idem.....					
		240		240	Todo el año			Idem.....		60	45		
		25		25	Idem.....			Idem.....					
		20		20	Todo el año			Idem.....					
80	80	500	60	680	Idem.....	20	80	Todo el año		100	75		
		300	100	600	Idem.....	40	160	Idem.....					
		500	150	950	Idem.....	25	100	Idem.....		200	150		
		80	20	140	Idem.....	10	40	Idem.....					
		100		100	Idem.....			Idem.....					
		140		140	Idem.....			Idem.....					
		100		100	Idem.....			Idem.....		40	30		
		20	6	38	Idem.....			Idem.....					
40	40	400	36	490	Idem.....	40	160	Todo el año		200	150		
60	60	420		420	Idem.....	50	200	Idem.....		200	150		
		300	50	450	Idem.....	10	40	Idem.....		100	75		
40	40	120	20	180	Idem.....			Idem.....					
60	60	375	10	675	Idem.....	20	80	Todo el año					
60	60	600	400	1.800	Idem.....	10	40	Idem.....		200	150		
		100		100	Idem.....			Idem.....					
60	60	200		200	Idem.....	10	40	Todo el año					
		300		300	Idem.....	40	160	Idem.....		60	45		
		100		100	Idem.....	45	180	Idem.....					
		1.000	200	1.600	Idem.....	120	480	Idem.....		800	600		
								Idem.....					
10	10	60	60	200	Todo el año			Idem.....		20	15		
								Idem.....					
		320		320	Todo el año	30	120	Todo el año		140	100		
		8		8	Idem.....			Idem.....					
		10		10	Idem.....			Idem.....					
		20	15	65	Idem.....			Idem.....		12	9		
								Idem.....					
		10		10	Todo el año			Idem.....					
80	80	130	50	280	Idem.....	10	40	Todo el año		80	60		
		210	50	380	Idem.....	10	40	Idem.....		200	150		
		100	160	400	Idem.....	60	240	Idem.....		100	75		
		110	40	280	Idem.....	15	60	Idem.....		160	120		
80	80	800		800	Todo el año	20	80	Todo el año		60	45		
		182	30	222	Idem.....	10	40	Idem.....		61	48		
		80	20	140	Idem.....	11	44	Idem.....		40	30		
								Idem.....					
		32		32	Todo el año	30	120	Todo el año		64	48		
		60		60	Idem.....	10	40	Idem.....					
40	40	100		100	Idem.....	10	40	Idem.....					
40	40	100		100	Idem.....	15	60	Idem.....					
20	20	100		100	Idem.....			Idem.....					
100	100	200		200	Idem.....	20	80	Todo el año					
40	40	130		130	Idem.....	16	64	Idem.....					
		120		120	Idem.....			Idem.....					
40	40	70		70	Idem.....			Idem.....					
		50		50	Idem.....			Idem.....					
		80		80	Idem.....			Idem.....		20	15		
40	40	260		260	Idem.....	20	80	Todo el año					
		140		140	Idem.....	8	32	Idem.....					

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		MENOR	
						Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Hectáreas	Tasación Pesetas	Laño	Cabr
»	Joarilla	Praizuelo	Valdespino de Vaca	»	0,92	»	»	»	»	»	6
»	Laguna	El Valle	Cabñeros	»	21,85	»	»	»	»	»	84
»	Idem	Canal de Ubrián	Villamayor	»	8,16	»	»	»	»	»	40
»	Idem	Eras de la Iglesia	Idem	»	18,85	»	»	»	»	»	70
»	Magaz	Cardina	Magaz	»	3,50	»	»	»	»	»	20
»	Idem	Juncalón	Idem	»	8,30	»	»	»	»	»	40
»	Idem	La Vega	Idem	»	13,65	»	»	»	»	»	60
»	Matanza	Barredo	Matanza	»	0,26	»	»	»	»	»	4
»	Idem	Boca de los Valles	Idem	»	3,01	»	»	»	»	»	12
»	Idem	Corralino	Idem	»	0,77	»	»	»	»	»	4
»	Idem	Escobar de Abojo	Idem	»	3,49	»	»	»	»	»	15
»	Idem	Escobar de Arriba	Idem	»	1,23	»	»	»	»	»	6
»	Idem	Fontijero	Idem	»	0,91	»	»	»	»	»	4
»	Idem	Huamor	Idem	»	1,29	»	»	»	»	»	6
»	Idem	Poza	Idem	»	2,11	»	»	»	»	»	9
»	Idem	Judica	Idem	»	0,17	»	»	»	»	»	3
»	Idem	Pontón	Idem	»	4,36	»	»	»	»	»	18
»	Idem	Raneros	Idem	»	3,88	»	»	»	»	»	14
»	Idem	Regueras-Corcus	Idem	»	1,50	»	»	»	»	»	6
»	Idem	Tras la Cuesta y otro	Idem	»	0,95	»	»	»	»	»	4
»	Idem	Val de Matas	Idem	»	3,84	»	»	»	»	»	16
»	Idem	Valdemarban	Idem	»	1,62	»	»	»	»	»	7
»	Idem	Valdespino	Idem	»	3,81	»	»	»	»	»	14
»	Idem	Valdesusano	Idem	»	1,05	»	»	»	»	»	10
»	Idem	Cantón	Valdespino	»	4,50	»	»	»	»	»	20
»	Idem	El Cubo	Idem	»	1,06	»	»	»	»	»	5
»	Idem	Vallejo de Corcus	Idem	»	3,20	»	»	»	»	»	20
»	Idem	Idem de Zarza	Idem	»	0,52	»	»	»	»	»	2
»	Idem	Vallegrande	Idem	»	14,60	»	»	»	»	»	80
»	Las Omeñas	El Coto	Santiago del Molinillo	»	4,08	»	»	»	»	»	30
»	Idem	Las Eras y Dehesa	Idem	Chopo	22,26	»	»	»	»	»	70
»	Idem	La Llamera	Idem	»	3,16	»	»	»	»	»	30
»	Ozoncilla	La Vega	Ozoncilla	»	29,00	»	»	»	»	»	100
»	Idem	Eras de Redencillo	Idem	»	5,38	»	»	»	»	»	20
»	Idem	Eras y otro	Idem	»	7,80	»	»	»	»	»	30
»	Idem	Cartejido	Vitoria	»	1,45	»	»	»	»	»	6
»	Idem	Eras	Idem	»	2,20	»	»	»	»	»	10
»	Idem	Manquiua	Idem	»	1,09	»	»	»	»	»	6
»	Idem	Pozoyal	Idem	»	1,34	»	»	»	»	»	8
»	Idem	Praderas y otro	Idem	»	19,68	»	»	»	»	»	80
»	Idem	Pradillo	Idem	»	6,44	»	»	»	»	»	28
»	Ropruelos del Páramo	El Soto	Mocca del Páramo	»	17,63	»	»	»	»	»	60
»	Idem	Prado de Abajo	Idem	»	2,21	»	»	»	»	»	12
»	Idem	Idem de Arriba	Idem	»	3,66	»	»	»	»	»	16
»	Sariegos	Las Eras	Sariegos	»	13,00	»	»	»	»	»	48
»	Idem	Merne	Idem	»	2,00	»	»	»	»	»	8
»	Idem	La Milla	Idem	»	4,25	»	»	»	»	»	18
»	Idem	La Vega	Idem	»	11,00	»	»	»	»	»	40
»	Idem	Las Espinillas	Idem	»	5,00	»	»	»	»	»	20
»	Idem	Valdepega	Idem	»	4,00	»	»	»	»	»	16
»	Santº Colomba de Somoza	Carbajal	Pedredo	»	5,68	»	»	»	»	»	22
»	Idem	Foellos	Idem	»	3,08	»	»	»	»	»	13
»	Idem	La Vega	Idem	»	3,06	»	»	»	»	»	20
»	Idem	Pinales	Tabladillo	»	2,56	»	»	»	»	»	10
»	Idem	Río y Cascajales	Idem	»	8,93	»	»	»	»	»	30
»	Idem	Valdeacina	Idem	Roble	12,04	»	»	»	»	»	60
»	Soto de la Vega	Coto de Arriba	Vecilla de la Vega	»	4,11	»	»	»	»	»	24
»	Idem	Pradera y otro	Idem	»	18,64	»	»	»	»	»	80
»	Santas Martas	El Valle	Luengos y Melillos	»	8,30	»	»	»	»	»	32
»	Idem	Labariego	Idem	»	2,56	»	»	»	»	»	10
»	Idem	Las Reposeras	Idem	»	70,25	»	»	»	»	»	70
»	Idem	Valdefalín	Idem	»	17,50	»	»	»	»	»	50
»	Idem	Eras y Carro la Mata	Reliegos	»	6,60	»	»	»	»	»	30
»	Idem	Laguna Leaguín	Idem	»	3,18	»	»	»	»	»	15
»	Idem	La Muñeca ó Pozo Carrera	Idem	»	14,33	»	»	»	»	»	46
»	Idem	Valle de las Praderas	Idem	»	10,37	»	»	»	»	»	60
»	Idem	Idem de las Viñas	Idem	»	16,57	»	»	»	»	»	75
»	Idem	Gamonal	Villamarco	»	18,75	»	»	»	»	»	70
»	Idem	Junc	Idem	»	35,25	»	»	»	»	»	80
»	Idem	Papadero y aguadulce	Idem	»	644,50	»	»	»	»	»	410
»	Idem	Pago de Abajo	Idem	»	88,18	»	»	»	»	»	110
»	Idem	Idem de Arriba	Idem	»	67,25	»	»	»	»	»	100
»	Idem	Valdemaniel	Idem	»	18,11	»	»	»	»	»	50
»	Idem	Valdeviña	Idem	»	12,75	»	»	»	»	»	50
»	Santiago Millas	Prado Penilla	Valdespino	»	3,00	»	»	»	»	»	30
»	San Adrián del Valle	Los Picos	San Adrián	»	»	»	»	»	»	»	5
»	Valdefresno	Cocapaigo	Solanilla	»	38,25	»	»	»	»	»	100
»	Idem	Fontijable	Idem	»	4,75	»	»	»	»	»	35
»	Idem	Praderino	Idem	»	4,50	»	»	»	»	»	30
»	Idem	Navajil	Idem	»	3,37	»	»	»	»	»	30
»	Valdefuentes del Páramo	Pradera de Abojo	Valdefuentes	»	23,92	»	»	»	»	»	100
»	Idem	Idem de Arriba	Idem	»	12,87	»	»	»	»	»	60
»	Valdemora	Prado de la Villa y otro	Valdemora	»	11,87	»	»	»	»	»	50

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

- 1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en .
 - 2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y c
 - 3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
 - 4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.
 - 5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni corbillos bien afilados.
 - 6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
 - 7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.
 - 8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.
 - 9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.
 10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.
 11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.
 12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.
 13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.
 14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento corresp
 15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.
 16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola para el de cerda, y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó asal y bovino, perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajen al monte, con arreglo al reparto acordado.
 17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse.
 18. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.
 19. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tecos que los l
 20. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinad
 21. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.
 22. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y s de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.
 23. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla
 24. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovecha
 25. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.
 26. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.
 27. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario hecha por un según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.
 28. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla
- Lo que en cumplimiento de la Real orden transcrita, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales, pueblos, Guardia civil y entidades á quienes interese, y á fin de que por los Ayuntamientos, ingresen dentro del próximo mes de Octubre el 10 por 100 del importe total de la tasación de los productos consignados para cada uno de sus montes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de 1878.

León á 16 de Julio de 1904.